



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA NATALIDAD

El Ayuntamiento de Burgo de Osma - Ciudad de Osma tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias y a la natalidad. La Constitución Española, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la familia. El descenso de la tasa de natalidad es un hecho generalizado en los países desarrollados y es especialmente alarmante en España donde, desde mediados de los años 70, se está produciendo una preocupante bajada de la natalidad, hasta el punto de que en la actualidad es una de las menores de Europa.

Nuestra localidad no es ajena a esta tendencia y la escasa natalidad y el débil relevo generacional es uno de los problemas que hay que afrontar de cara al futuro. Considerando que los nacimientos, y más si son escasos, son un valor en sí mismo y que la familia es el pilar en el que se asienta nuestra sociedad, el Ayuntamiento ha decidido establecer esta medida para la reactivación de la natalidad, que encuentra su fundamento en que la natalidad es un beneficio para todos, para lo cual se pone en marcha las presentes bases reguladoras.

Artículo 1.- Fundamento y objeto. El objeto de estas Bases es la regulación del régimen jurídico de otorgamiento de ayudas por nacimiento o adopción de hijo menor de 6 años. La presente regulación tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y 25.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local otorga a este Ayuntamiento

Artículo 2.- Naturaleza de la ayuda. Las subvenciones que se otorguen conforme a las presentes bases tienen la naturaleza de subvención directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otra normativa aplicable como es el RD/ 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 3.-Cuantía de la ayuda y compatibilidad. El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto, determinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad. Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice cumpliendo los requisitos de estas bases, serán objeto de una ayuda de **trescientos euros (300 euros)**. El abono de la citada cantidad se efectuará en pago único una vez concedida y será compatible con cualquier otra ayuda que se perciba por este motivo.

Artículo 4.- Beneficiarios. Pueden solicitar la subvención las madres que hayan tenido un hijo y los adoptantes de niños de hasta 6 años de edad. En el caso de fallecimiento de la madre, o de adopción por progenitor varón, pasará a tener la condición de beneficiario el progenitor o persona que asuma la patria potestad o tutela del recién nacido o adoptado.

Artículo 5.- Requisitos. Los requisitos para poder optar a la convocatoria de la ayuda son los siguientes:



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

-Que la madre o adoptante o padre estén residiendo con carácter efectivo y acreditado en este municipio, durante los dos años anteriores al nacimiento o adopción.

- Que los padres e hijo continúen empadronados en el Municipio, al menos durante los tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo en los casos en los que concurran circunstancias laborales o familiares, debidamente justificadas y acreditadas, que impidan esa continuidad del empadronamiento.

-Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burgo de Osma - Ciudad de Osma.

Artículo 6.- Imputación del gasto. La imputación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.9231.480.00 siendo la cuantía máxima de 15.000,00 euros.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención. Reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en las presentes bases.

Artículo 9.- Reintegro. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico del reintegro de subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otra normativa aplicable, como es el RD/887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 10.- Solicitudes, modelos y presentación de solicitudes. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse durante los tres meses siguientes al nacimiento o adopción. Se deberá presentar conforme al modelo que figura como anexo en las presentes bases, en el que expresamente se declarará que se cumplen con todos los requisitos establecidos en las mismas.

Artículo 11. - Documentación que habrán de aportar los solicitantes. Junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de los padres o, en su caso, de la madre.

Fotocopia del Libro de familia o documento acreditativo del nacimiento o adopción.

Datos bancarios del beneficiario.

Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.

Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Recaudación municipal.

No es preciso aportar documento que acredite el empadronamiento del beneficiario ni del recién nacido o adoptado en el Ayuntamiento pues se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.



ILMO AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA (SORIA)

Artículo 12.- Plazos para solicitar la ayuda. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o adopción.

Artículo 13.- Examen de las solicitudes. Una vez subsanadas las deficiencias que en su caso adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 14.- Adjudicación de la Ayuda. Corresponde al Sr. Alcalde Presidente. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Legislación aplicable.- en lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y otra normativa aplicable.

Artículo 15. Entrada en vigor. La presente regulación entrará en vigor y tendrá todos los efectos desde 01 de enero del 2017 con carácter retroactivo, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

Régimen transitorio.-En el supuesto de nacimientos correspondientes al 2017, pero anteriores a la publicación en el B.O.P de estas Bases, el plazo de solicitud de la subvención será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el diario oficial.